

**Facultan al JNE, ONPE y RENIEC a realizar adquisiciones vía adjudicación de menor cuantía para llevar a cabo procesos electorales fijados por ley**

**DECRETO DE URGENCIA N° 009-2005**

(\*) De conformidad con el **Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 014-2005**, publicado el 01 Julio 2005, se incluye dentro de los alcances del presente Decreto de Urgencia al proceso electoral de Referéndum de demarcación de cinco Regiones en dieciséis departamentos del país, a fin de exonerar al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la aplicación de los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley N° 28427 y de las normas pertinentes del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; a partir de la fecha y hasta la finalización del Referéndum; a efectos de realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para dicho proceso electoral, a través del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2005-PCM de fecha 22 de febrero de 2005 y la Resolución N° 012-2005-JNE de fecha 25 de enero de 2005, se convocó a elecciones municipales complementarias a fin de elegir alcaldes y regidores de 21 concejos distritales y a consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales de diversas jurisdicciones, ambas para el domingo 3 de julio de 2005, respectivamente;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 009-2005-J/ONPE de fecha 20 de enero de 2005, se convocó a elecciones para designar a los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país para el domingo 19 de junio del año 2005;

Que, para tal efecto, el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil requieren realizar un conjunto de procesos de selección a fin de adquirir bienes y servicios para la organización y desarrollo de los referidos procesos electorales, contando con un muy escaso tiempo para su realización, en especial en el contexto de la superposición de tres procesos electorales que se tramitarán casi en simultáneo y dadas las dificultades existentes para la obtención de recursos presupuestarios, los mismos que son otorgados con plazos muy limitados;

Que, los gastos que demande la aplicación de los mencionados dispositivos serán financiados con cargo a los Presupuestos aprobados para las entidades involucradas;

Que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú, es necesario exonerar al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de las disposiciones a que se refieren los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley

Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005 y de las normas pertinentes del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, a fin que se posibilite la adquisición de bienes y contratación de servicios necesarios para la realización de las actividades antes señaladas, a través del Proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, por tratarse de una medida en materia económica y financiera que permita al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la adquisición oportuna de los bienes y servicios necesarios para la realización de los procesos electorales previstos para el año 2005, existen razones de interés nacional que justifican su expedición en forma inmediata evitando de esta manera el riesgo inminente de que no se cumpla con dichos procesos ya convocados;

De conformidad con lo establecido en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Objeto**

Exonerar al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la aplicación de los literales b) y c) del artículo 11 de la Ley Nº 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 - y de las normas pertinentes del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; a partir de la fecha y hasta la finalización de los procesos electorales, para designar a los Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios de Abogados y los Colegios Profesionales del país, las elecciones municipales complementarias y la consulta popular de revocatoria del mandato de autoridades municipales, a llevarse a cabo en el año 2005; a efectos de realizar las adquisiciones de bienes y servicios necesarios para los procesos electorales mencionados en el presente artículo, a través del proceso de selección de adjudicación de menor cuantía.

#### **Artículo 2.- Publicación de las adquisiciones**

El Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil registrarán las contrataciones en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, conforme a ley. Asimismo, las adquisiciones efectuadas deberán ser publicadas en forma resumida en el Diario Oficial El Peruano, en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web de las citadas entidades públicas.

**Artículo 3.- Puesta en conocimiento**

Las adquisiciones y contrataciones realizadas por las instituciones señaladas en el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia deberán ser puestas en conocimiento de la Contraloría General de la República, la Comisión de Fiscalización del Congreso de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en un plazo no mayor de diez días útiles de haber sido realizadas.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas